

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00290 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese los fundamentos fácticos de la demanda para (i) especificar los datos que hacen falta en el hecho octavo; (ii) precisar los montos, fecha y forma en que fueron debitados los «*gananciales*» para pagar la deuda adquirida; (iii) indicar lo referente a eventuales daños y perjuicio ocasionados, de ser el caso; e (iv) invoque la causal de rescisión o nulidad del negocio jurídico (arts. 82.5 y 84.2 CGP; art. 6 DL 806 de 2020).
2. Adecúese las pretensiones de la demanda al tenor del poder conferido, teniendo en cuenta que la acción rescisoria por nulidad relativa busca las restituciones mutuas derivadas del contrato y de pretenderse el pago de daños y perjuicios deberá adecuarla como subsidiaria para que se declare la responsabilidad civil contractual de los demandados (arts. 82.4 y 88.2 CGP).
3. Determínese la procedencia del juramento estimatorio de la indemnización discriminando razonadamente porque se limita a enunciar genéricamente el «*no pago total a lo correspondiente a su cuota parte de los gananciales que producen los bienes y negocios administrados por sus hermanos*» y el «*no poder realizar sus actividades personales y comerciales*», pero no concreta cada aspecto que genera la indemnización (art. 206 CGP).
4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
5. Señálese el valor total del negocio jurídico que busca rescindir incluyendo el contrato de transacción y el acta # 2 para efectos de determinar la cuantía y la competencia (arts. 26.1 y 82.7 CGP).
6. Enúnciese y enumérese en el capítulo correspondiente todas las pruebas documentales aportadas (inc. 1° art. 6 DL. 806 de 2020).

7. Apórtese las pruebas documentales visibles a páginas 160 y 161 del archivo con logotipo de la Personería de Bogotá D.C. por cuanto las mismas están ilegibles, prefiriendo el uso de formato PDF (art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840; art. 84.3 CGP; art. 6 DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 25 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f52250682b20f0ccf94b1d613b1eb47c762da72212a7c7c744e717d9fda14c**

Documento generado en 24/05/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>